



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES.  
DEMANDANTE: ÁNGELA FRANCISCA VEGA DUARTE.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00133-00.

Habiendo sido subsanada la demanda de sucesión intestada del causante ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES promovida mediante apoderado judicial por la señora ÁNGELA FRANCISCA VEGA DUARTE, como su hija, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 16 de julio de 2011, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a la señora ÁNGELA FRANCISCA VEGA DUARTE como hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Notificar a LUZ MARÍA PACHÓN BERMÚDEZ en calidad de cónyuge sobreviviente, y a ESTHER MARÍA VEGA PACHÓN, LUZ MILENA VEGA PACHÓN, LINO SALOMÓN VEGA CARRILLO, GELKA ELEANA MENDOZA CALIXTO madre del menor ÁNGEL FRANCISCO VEGA MENDOZA para que se hagan parte en este proceso (art. 492 C. G del P.).

CUARTO: Emplazar a JOSÉ AGUSTÍN VEGA PACHÓN, DOMINGA LORAINE VEGA MENDOZA, ÁNGEL ALBERTO VEGA SOCARRÁS, representado legalmente por su señora madre MARTHA CECILIA SOCARRÁS ARIAS, y a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo

ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

SEXTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P., aportando la prueba competente.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 196-28024, 196-10579, 196-49982, 190-2751, 190-44215 de propiedad del causante ÁNGEL FRANCISCO VEGA FUENTES y 196-24967, 190-160805, 190-63183 de propiedad de la cónyuge supérstite, LUZ MARÍA PACHÓN BERMÚDEZ. Por Secretaria oficiar a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y Valledupar según corresponda informando la identificación del causante y cónyuge supérstite.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ÁNGELA FRANCISCA VEGA DUARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**766c33c3d83298731056c2d2fb682cabeb966f84e9c605f72980b06539d6d9**

**c3**

Documento generado en 17/09/2020 04:40:32 p.m.